

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2019
Alcance Treinta y Siete
Núm. 52



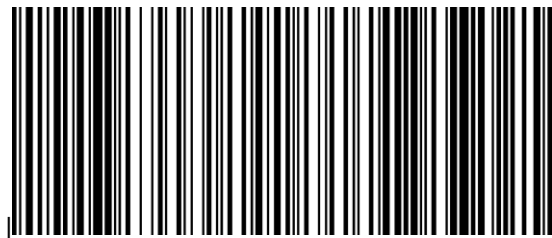
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 358.-Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

3

Decreto Número. 359.-Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

35

Decreto Número. 360.-Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

67

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 358

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,479,082.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,377,082.00
1. Impuesto predial	1,157,082.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	220,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	80,000.00
II. DERECHOS	7,932,226.43
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,503,560.14
1. Derechos por servicio de alumbrado público	33,084.37
2. Derechos por servicios de agua potable	4,450,475.77
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	20,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,811,000.00
1. Derechos por registro familiar	800,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	617,666.29
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	200,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	244,666.29
1. Concurso o licitación	5,000.00
2. Supervisión de obra pública	239,666.29
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	136,000.00
III.1. PRODUCTOS	136,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	122,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	931,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	211,000.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	190,000.00
4. Multas federales no fiscales	15,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	10,000.00
12. Rezagos	495,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	90,154,686.00
V.1. PARTICIPACIONES	47,005,918.00
V.2. APORTACIONES	43,148,768.00
1. Aportaciones	43,148,768.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,466,629.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	24,682,139.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	5,500,000.00
a) Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	3,500,000.00
b) Programa Rescate Espacios Públicos	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

106,132.994.43

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	584.30
2. Fútbol profesional	584.30



Recreativos y Populares

1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,213.80
5. Bailes públicos	6,135.40
6. Juegos mecánicos	1,460.80
7. Circos	402.40
8. Kermesse	292.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	584.30
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,855.20
12. Concierto	3,067.70
13. Degustaciones	584.30
14. Promociones y aniversarios	584.30
15. Música en vivo	1,168.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 146.08 pesos mexicanos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable excedente m3	Total de Agua Potable
0-10 m3	59.21		59.21
11-20 m3		5.18	5.18
21-35 m3		6.33	6.33
36-45 m3		6.90	6.90
46-55 m3		7.48	7.48
56-65 m3		8.05	8.05
66-75 m3		8.63	8.63
76-85 m3		9.20	9.20
86-100 m3		9.78	9.78
mayor a 101 m3		10.07	10.07

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Comercial de 0-10 m3	159.81		159.81
de 11-20 m3		12.65	12.65
21-30 m3		13.80	13.80



31-40 m3		14.95	14.95
41-50 m3		17.25	17.25
51-60 m3		18.39	18.39
61-70 m3		20.69	20.69
de 71- 80		21.84	21.84
de 81 - 90		22.77	22.77
de 91 en adelante		23.76	23.76

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	98.54		98.54
11-20 m3		7.12	7.12
21-30 m3		7.73	7.73
31-40 m3		8.39	8.39
41-50 m3		9.02	9.02
51-60 m3		10.31	10.31
61-70 m3		10.96	10.96
71- 80		11.60	11.60
81 - 90		14.18	14.18
91 en adelante		15.60	15.60

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	435.73		435.73
21 - 40 m3		19.54	19.54
41-60 m3		20.69	20.69
61 - 80 m3		22.99	22.99
81 - 100 m3		25.29	25.29
101 -150 m3		27.59	27.59
151 - 200 m3		31.62	31.62
201 m3 en adelante		33.92	33.92

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-10 m3	87.38		87.38
11-20 m3		6.90	6.90
21-30 m3		7.48	7.48
31-40 m3		8.05	8.05
41-50 m3		9.20	9.20
51-60 m3		9.78	9.78
61-70 m3		10.35	10.35
71- 80		11.50	11.50
81 - 90		12.65	12.65
91 m3 en adelante		13.63	13.63



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	159.50
Exhumación de restos.	383.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	383.50



Refrendos por inhumación a 3 años	150.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	500.00
Permiso para la instalación o construcción de lapida.	250.00
Permiso para construcción de capilla individual.	264.60
Permiso para construcción de capilla familiar.	440.90
Permiso para construcción de gaveta.	176.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	176.40
Reconocimiento de hijo.	174.40
Registro de matrimonio.	231.80
Registro de defunción.	174.40
Registro de emancipación.	165.44
Registro de adopción	1,174.00
Registro de doble nacionalidad	674.10
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	279.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	370.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1, 687.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	78.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	78.20
Expedición de constancias en general.	78.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	8.13
Certificación, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.00
Copia simple de documento digitalizado.	78.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	264.90	294.60	353.00	176.90	264.90	300.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	126.50	176.90	264.90
Cristalería	Apertura	400.20	560.30	720.40	340.20	400.20	480.20



	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Vidriería	Apertura	240.10	400.20	480.20	204.10	320.20	400.20
	Renovación	264.90	353.00	440.20	176.90	264.90	353.00
Plomería	Apertura	176.90	264.90	480.20	91.80	91.80	176.90
	Renovación	85.60	176.90	264.90	74.80	75.00	176.90
Farmacia	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Farmacia Veterinarias	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	400.20	560.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	200.10	320.20	480.20
Ferretería	Apertura	272.90	353.00	529.90	264.90	300.00	441.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,401.20	2,561.30	2,721.40	1,921.00	2,081.00	2,241.10
	Renovación	1,411.90	1,588.80	1,781.70	882.80	1,058.90	1,235.80
Decoración	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Florería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	157.70	204.09	315.40
Tlapalería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Electrodomésticos	Apertura	1,200.60	1,440.70	1,760.90	960.50	1,120.60	1,280.60
	Renovación	960.50	1,120.60	1,280.60	800.40	960.50	1,120.60
Mueblería	Apertura	640.30	800.40	960.50	480.20	640.30	800.40
	Renovación	480.20	640.30	800.40	320.20	480.20	640.30
Manualidades	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Regalos novedades y	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Boutique	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Perfumería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Relojería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	200.10	240.10	320.20
Joyería	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	560.30	640.30	320.20	480.20	630.70
Balería	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	83.40	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	72.00	79.20	83.40
Bazar	Apertura	83.90	167.90	251.90	82.64	83.90	96.49
	Renovación	82.70	83.90	167.90	81.40	82.62	85.20
Mercería	Apertura	80.00	160.10	240.10	78.80	80.00	160.10
	Renovación	78.80	80.00	160.10	68.00	78.80	120.10
Bonetería	Apertura	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	78.80	120.10	160.10
Paletería	Apertura	88.00	176.90	264.90	86.70	91.80	176.90
	Renovación	88.00	176.90	240.10	86.70	91.80	176.90
Sombre ría	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20



Zapatería	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	353.00	480.20	88.00	176.90	264.90
Sastrería	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20

Estudio fotográfico	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	86.68	88.00	176.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Productos de limpieza	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	176.90
	Renovación	88.00	132.90	176.90	86.70	130.90	174.20
Productos de belleza	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	86.68	132.90	176.90
Jardines y videos	Apertura	240.10	560.30	560.30	200.10	400.20	560.30
	Renovación	160.10	400.20	560.30	157.70	320.20	400.20
Boticas droguerías	Apertura	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	640.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	320.20	480.20
Artículos para fiestas	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Tintorerías	Apertura	353.00	441.00	529.90	264.90	353.00	441.00
	Renovación	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
Lavandería	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	184.90
	Renovación	88.00	176.90	264.90	80.00	132.90	176.90
Material para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Carpinterías	Apertura	400.20	480.20	640.30	320.20	400.20	560.30
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Talleres de bicicletas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Maquinaria para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Tatuajes	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	640.30
	Renovación	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	560.30
Cocinas económicas	Apertura	320.20	400.20	480.20	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Fondas	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Loncherías	Apertura	132.90	176.90	264.90	90.50	132.90	176.90
	Renovación	88.00	132.90	176.90	77.50	78.68	88.00
Funerarias	Apertura	335.90	419.80	503.80	251.90	335.90	419.80
	Renovación	251.90	335.90	419.90	167.90	251.90	335.90
Auto lavado	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Cambios de aceite	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Centro de copiado	Apertura	120.10	160.10	240.10	104.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	78.80	104.10	120.10
Librería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20



	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Papelería	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Peluquería	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	80.00	160.10	240.10	120.10	80.00	160.10
Estética	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Jugueterías	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	340.20
Neverías	Apertura	83.40	166.90	240.10	68.03	125.20	166.90
	Renovación	83.40	125.20	166.90	68.00	83.40	125.20
Abarrotos	Apertura	251.90	335.90	419.80	167.90	251.90	335.90
	Renovación	168.00	251.90	335.90	83.90	167.90	251.90
Carnicerías	Apertura	400.20	480.20	560.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	160.10	240.10	320.20
Plantas de ornato	Apertura	230.10	240.20	320.20	120.10	160.10	240.20
	Renovación	153.40	160.10	240.20	80.00	120.10	160.10
Dulcerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Materias primas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Misceláneas	Apertura	185.50	280.50	370.30	92.30	139.50	277.90
	Renovación	94.80	185.50	277.90	87.60	66.00	185.50
Molino	Apertura	125.20	166.90	250.40	80.04	125.20	166.90
	Renovación	83.40	125.20	166.90	78.80	83.40	125.20
Expendió de pan	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	96.10	160.10	78.80	80.00	120.10
Pastelería	Apertura	185.50	277.90	370.30	92.30	185.50	277.90
	Renovación	92.30	185.50	277.90	80.00	97.30	185.50
Panadería y amasijo	Apertura	200.10	240.10	320.20	120.10	200.10	240.10
	Renovación	120.10	200.10	240.10	80.00	120.10	200.10
Pollería	Apertura	80.00	160.10	240.10	68.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	68.00	80.00	120.10
Procesadora de pollo	Apertura	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
	Renovación	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	167.90	251.90	335.90	83.90	167.90	251.90
	Renovación	83.90	167.90	251.90	80.00	120.10	167.90
Tortillería de maquina	Apertura	503.80	587.80	671.70	419.80	503.80	587.80
	Renovación	419.90	503.80	587.80	335.90	419.80	503.80
Tortillería de comal	Apertura	251.90	335.90	419.80	167.90	251.90	335.90
	Renovación	167.90	251.90	335.90	83.90	167.90	251.90
Aluminio y Acabados	Apertura	240.70	320.70	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.60	160.10	240.10
Constructoras	Apertura	9,124.60	9,204.60	9,284.60	8,644.30	8,724.40	8,804.40
	Renovación	8,004.00	8,164.10	8,244.10	7,203.60	7,283.60	7,363.70
Madererías	Apertura	1,760.90	2,241.10	2,561.30	1,440.70	1,840.90	2,241.10
	Renovación	1,440.70	1,840.90	2,241.10	1,200.60	1,440.70	1,840.90



Talleres mecánicos	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Talleres electrónicos	Apertura	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	68.00	120.10	160.10
Herrerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Pizzerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Venta de pastes	Apertura	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	68.00	120.10	160.10
Antojitos mexicanos	Apertura	167.90	251.90	335.90	83.90	167.90	251.90
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	209.80
Rosticerías	Apertura	185.50	280.50	370.30	92.30	185.50	280.50
	Renovación	92.30	185.50	277.90	80.00	97.30	185.50
Torcerías	Apertura	83.40	125.20	166.90	78.80	83.40	125.20
	Renovación	70.90	83.40	125.20	68.00	69.00	83.40
Taquerías	Apertura	251.90	335.90	419.80	168.00	251.90	335.90
	Renovación	167.90	251.90	335.90	83.90	167.90	251.90
Cafeterías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Raspados	Apertura	83.40	125.20	166.90	68.00	83.40	125.20
	Renovación	80.00	83.40	125.20	68.00	68.00	68.00
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	400.20	80.00	160.10	240.10
Vulcanizadora	Apertura	465.10	555.80	648.30	360.20	462.70	555.80
	Renovación	335.90	462.70	555.80	185.50	277.90	370.30
Alimentos balanceados	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	560.30
Tendajón Mixto	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	551.90
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	460.80	587.80	671.70	400.80	503.80	587.90
	Renovación	251.90	335.90	419.80	167.90	251.90	335.90
Artículos para el Hogar	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Renta de computadora	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Venta de carnitas	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Servicio electrónico	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Aceites y lubricantes	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Hojalatería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Auto accesorios	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Bloquera	Apertura	640.30	720.40	800.40	560.30	640.30	720.40



	Renovación	560.30	640.30	720.40	480.20	560.30	640.30
Venta de artesanías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	136.09	200.10	240.10
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Criadero de peces	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Cremería	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Gasolineras	Apertura	27,053.50	27,133.60	27,213.60	25,612.80	25,692.80	25,772.90
	Renovación	16,083.28	16,328.20	16,408.20	13,526.80	13,606.80	13,686.80
Mosaicos y losetas	Apertura	280.10	320.20	400.20	200.10	240.10	280.10
	Renovación	160.10	200.10	240.10	120.10	160.10	200.10
Purificadora de agua	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	280.10	320.20	400.20	200.10	240.10	280.10
Marmolería	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	551.90
Gaseras	Apertura	27,053.50	27,133.60	27,213.60	23,131.56	25,692.80	25,772.90
	Renovación	5,912.60	6,000.60	6,088.60	4,864.80	4,961.70	5,059.30
Semillas y chiles secos	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Reparación de calzado	Apertura	160.10	240.10	320.20	83.40	166.90	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	68.00	136.09	204.09
Renta de cimbra	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	204.10	272.20	340.20
Tapicería	Apertura	264.90	309.00	353.00	176.90	220.90	264.90
	Renovación	160.10	220.90	264.90	80.00	132.90	176.90
Video juego	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Taller de costura	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Material eléctrico	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Venta de sombreros	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Pinturas	Apertura	587.80	755.80	839.70	251.90	671.70	755.80
	Renovación	252.00	352.70	440.90	220.80	264.40	308.90
Refaccionaria	Apertura	560.30	756.40	840.40	504.30	588.30	672.30
	Renovación	504.30	588.30	672.30	420.20	504.30	588.30
Rótulos y publicidad	Apertura	302.00	452.90	603.90	226.50	302.00	452.90
	Renovación	226.50	302.00	452.90	151.00	981.40	302.00
verificentros	Apertura	1,056.90	1,132.40	1,207.80	603.90	905.90	1,056.90
	Renovación	549.00	679.40	830.40	292.20	528.40	679.40
Agencia automotriz	Apertura	1,660.80	1,962.70	2,264.70	1,434.30	1,660.80	1,962.70
	Renovación	1,434.30	1,660.80	1,962.70	1,207.80	1,434.30	1,660.80
Sala de masajes	Apertura	452.90	528.40	603.90	377.50	452.90	528.40
	Renovación	226.50	452.90	528.40	151.00	302.00	377.50



Escuelas particulares	Apertura	981.40	1,056.90	1,056.90	905.90	981.40	1,056.90
	Renovación	754.90	981.40	1,056.90	679.40	754.90	905.90
Estancia infantil	Apertura	754.90	830.40	905.90	679.40	754.90	830.40
	Renovación	603.90	754.90	830.40	528.40	603.90	679.40
Banco de materiales	Apertura	905.90	1,132.40	1,358.80	754.90	830.40	905.90
	Renovación	679.40	905.90	1,132.40	603.90	679.40	754.90
Acuarios	Apertura	302.00	377.50	528.40	226.50	302.00	226.50
	Renovación	151.00	302.00	377.50	75.50	151.00	226.50
Imprenta	Apertura	659.40	830.40	981.40	528.40	679.40	830.40
	Renovación	528.40	659.40	830.40	377.50	528.40	679.40
Fotografía art.	Apertura	377.50	452.90	528.40	226.50	377.50	452.90
	Renovación	226.50	377.50	452.90	75.50	226.50	377.50
Tienda de arte	Apertura	377.50	452.90	528.40	226.50	377.50	452.90
	Renovación	226.50	377.50	452.90	151.00	226.50	377.50
óptica	Apertura	528.40	603.90	679.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	302.00	452.90	528.40	297.47	377.50	452.90
laboratorio	Apertura	754.90	905.90	1,056.90	603.90	754.90	905.90
	Renovación	603.90	754.90	905.90	452.90	603.90	754.90
Gimnasio	Apertura	830.40	981.40	1,132.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	679.40	830.40	981.40	226.50	377.50	528.40
Galería Y Pintura	Apertura	528.40	679.40	830.40	302.00	528.40	679.40
	Renovación	302.00	528.40	679.40	151.00	302.00	452.90
Pescadería	Apertura	452.90	603.90	754.90	302.00	452.90	603.90
	Renovación	302.00	452.90	603.90	151.00	302.00	452.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	603.90	679.40	754.90	452.90	603.90	679.40
	Renovación	452.90	603.90	679.40	302.00	452.90	603.90
Tienda de mascotas	Apertura	528.40	679.40	830.40	377.50	528.40	679.40
	Renovación	377.50	528.40	679.40	226.50	377.50	528.40
Almacén de agregados	Apertura	905.90	1,207.80	1,509.80	603.90	905.90	1,207.80
	Renovación	601.50	905.90	1,207.80	452.90	603.90	905.90
Escaladoras	Apertura	830.40	981.40	1,132.40	679.40	830.40	981.40
	Renovación	679.40	830.40	981.40	528.40	679.40	830.40
Invernaderos	Apertura	2,561.30	2,721.40	2,881.40	2,522.88	2,680.58	2,720.79
	Renovación	1,840.90	2,081.00	2,401.20	1,564.77	1,768.85	2,300.00
Comida rápida	Apertura	962.20	1,122.20	1,282.30	882.10	962.20	1,122.20
	Renovación	642.00	882.10	962.20	545.70	802.10	882.10

Desechables	Apertura	722.00	802.10	882.10	642.00	722.00	802.10
	Renovación	562.00	642.00	722.00	481.90	562.00	722.00
Centro de rehabilitación	Apertura	641.40	721.50	801.50	561.40	641.40	721.50
	Renovación	481.40	561.40	641.40	401.30	481.40	641.40
Medicina alternativa	Apertura	521.40	601.40	681.50	481.40	521.40	601.40
	Renovación	401.30	481.40	601.40	361.30	441.40	481.40
forrajeras	Apertura	520.30	641.30	761.40	480.30	520.30	600.30
	Renovación	440.20	480.30	520.30	360.20	408.26	442.26
Centro de acopio(reciclado)	Apertura	560.30	640.30	761.40	480.20	560.30	640.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	360.20	440.20	480.20
Deshuesadero (yonke)	Apertura	480.20	560.30	640.30	440.20	480.20	560.30



	Renovación	360.20	440.20	560.30	320.20	360.20	480.20
Venta de bicicletas	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	280.10	320.20	400.20
Expendio de productos naturistas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Consultorio de especialidades	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Consultorio Médico Gral.	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		7,157.90	7,231.00	7,304.00	4,966.70	5,039.80	5,112.80
	Renovación		5,039.80	5,039.80	5,112.80	4,382.40	4,455.40	4,455.40
Salones de fiesta	Apertura		3,505.90	3,579.00	3,652.00	3,213.80	3,286.80	3,359.80
	Renovación		2,410.30	2,483.40	2,556.40	2,045.10	2,118.20	2,191.20
Billares y boliches	Apertura		4,236.30	4,309.40	4,382.40	3,505.90	3,579.00	3,652.00
	Renovación		2,775.50	2,848.60	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		1,199.50	1,279.50	1,359.60	799.70	879.70	959.70
	Renovación		799.70	879.60	959.70	639.80	719.70	799.70
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		26,013.00	26,333.20	26,653.30	19,609.80	19,930.00	20,170.10
	Renovación		19,609.80	19,930.00	20,170.10	18,625.20	19,609.80	19,930.00
Bar	Apertura		24,395.40	24,541.40	24,687.50	23,372.80	23,738.00	24,103.20
	Renovación		10,517.80	10,590.80	10,663.80	9,933.40	10,006.50	10,079.50
Cantina	Apertura		2,775.50	2,848.60	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40
	Renovación		2,191.20	2,264.20	2,337.30	2,045.10	2,118.20	2,191.20



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,157.90	7,231.00	7,304.00	6,573.60	6,646.60	6,719.70
	Renovación	5,697.10	5,843.20	6,208.40	5,112.80	5,478.00	5,843.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,304.00	7,669.20	8,034.40	6,573.60	6,938.80	7,304.00
	Renovación	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
Centro nocturno	Apertura	27,031.20	27,831.10	28,630.80	23,992.30	23,992.30	24,392.20
	Renovación	10,796.50	11,196.30	11,596.20	9,596.90	9,996.80	10,396.70
Centro batanero	Apertura	6,717.90	7,197.70	7,597.50	5,998.10	6,398.00	6,797.80
	Renovación	3,998.70	4,398.50	4,798.40	3,199.00	3,598.80	4,798.40
Disco Teques	Apertura	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,556.40	2,921.60	1,826.00	2,191.20	2,556.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	584.30	876.50	1,314.70	438.20	511.30	730.40
	Renovación	438.20	511.30	730.40	292.20	438.20	584.30
Vinatería	Apertura	1,460.80	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,095.60	1,460.80	1,826.00	730.40	1,095.60	1,460.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,377.00	8,034.40	8,399.60	5,843.20	6,208.40	6,573.60
	Renovación	3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,191.20	2,556.40	2,921.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,725.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación	1,826.00	2,191.20	2,556.40	1,095.60	1,460.80	1,826.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,241.70	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	730.40	876.50	1,022.60	584.30	730.40	876.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	219.10	109.60
En lona. (Anual por m ²).	146.10	109.60
En acrílico (anual por m ²).	219.10	109.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	365.20	73.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	292.20	73.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	219.10	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	292.20	146.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	146.10	73.00



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	146.10	73.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	146.10	73.00
Publicidad en elementos inflables por día.	73.00	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	73.00	73.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	73.00	73.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	219.10	146.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	146.10
Por renovación	146.10

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	224.30
Constancia de número oficial.	183.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	213.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.40
Geo referencias con GPS	156.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1, 460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,019.20
De 1 a 2 has.	2, 337.28 x ha
De más de 2 a 5 has.	1, 606.88 x ha
De más de 5 a 10 has.	1, 168.64 x ha
De más de 10 a 20 has.	949.52 x ha
De más 20 a 50 has.	657.36 x ha
De más 50 a 100 has.	438.24 x ha
De más de 100 has.	365.20 x ha



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.03 x m2
De 151 a 250 m ²	7.30 x m2
De 251 a 500 m ²	5.84 x m2
De 501 a 750 m ²	4.38 x m2
De 751 a 1,000 m ²	36.5 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.92 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.92 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.19 x m2
Más de 2,500 m ²	2.19 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	150.50

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	613.54
Expedición de avalúo catastral.	383.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	153.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	109.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
	Cuota fija \$
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |



- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

- a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

3) Prórrogas.

- a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
- b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.34
Fraccionamiento habitacional económico.	13.41
Fraccionamiento habitacional popular.	16.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.92
Fraccionamiento campestre.	32.02
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.34
Fraccionamiento habitacional popular.	18.99
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.60
Fraccionamiento campestre.	38.71
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	15.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.37



Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.68
Fraccionamiento campestre.	35.06

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	52.92
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	52.92
Fraccionamiento habitacional popular.	52.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	52.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	52.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	52.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	52.92

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	61,719.79
Urbana	70,537.49

Industriales.

	Cuota fija \$
Microindustria.	8.76
Pequeña Industria.	12.42
Mediana Industria.	13.88
Gran Industria.	19.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	219.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	241.76
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	438.24
Interés medio y rural turístico.	584.32
Residencial alto, medio y campestre.	724.56



Edificios.	805.63
Edificios industriales.	993.32

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	292.16
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	365.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	219.12

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	115.40	230.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	153.38	383.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	153.38	536.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	230.08	690.23
Fraccionamiento campestre.	306.77	690.23
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	536.84	766.92
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	613.54	920.30
Comercial de más de 120 m ²	766.92	1, 073.69
Servicios de hasta 30m ²	536.84	766.92
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	766.92	920.30
Servicios de más de 120 m ²	920.30	1, 073.69
Por cada 30 m ² adicionales	153.38	306.77
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1, 073.69	1, 227.07
Pequeña industria	1, 533.84	1, 917.30
Mediana Industria	1, 687.22	2, 070.68
Gran Industria	2, 300.76	2, 684.22

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	176.30
Revisión de documentos diversos.	76.10
Reposición de documentos emitidos.	76.10
Placa de construcción.	230.10
Aviso de terminación de obra.	176.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3, 834.60



Expedición de constancia de seguridad estructural.	76.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A



Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	80.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	80.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	80.00
---	-------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.40
Copia certificada	80.00
Disco compacto	80.00
Copia de planos	80.00
Copia certificada de planos	80.00

Asistencia Social:

UBR	Cuota fija \$
Terapia física I	30.00
Terapia física II	20.00
Terapia física III	10.00
Terapia de lenguaje I	20.00
Terapia de lenguaje II	15.00
Terapia de lenguaje III	10.00
Terapia ocupacional I	20.90
Terapia ocupacional II	20.00
Atención Psicológica I	20.00
Atención Psicológica II	15.00
Atención Psicológica III	10.00
Atención Psicológica IV	5.00
Consulta General	30.00
DESARROLLO COMUNITARIO:	
Desayunos Fríos	0.10

Nota: El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del H. Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 359

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,313,569.73
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,644.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,880.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	764.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,305,925.73
1. Impuesto predial	7,290,125.73
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,800.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,592,104.29
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	263,948.04
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	197,048.04
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	48,800.00



6. Derechos por el servicio de limpia	16,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	863,600.00
1. Derechos por registro familiar	51,300.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	622,200.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	87,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	86,500.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,800.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	12,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	464,556.25
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	15,200.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	94,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	191,056.25
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,200.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	150,000.00
1. Concurso o licitación	30,000.00
2. Supervisión de obra pública	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	12,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	789,276.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	789,276.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	403,558.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	403,558.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	20,200.00
4. Asistencia Social	336,018.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	29,500.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,681,081.58
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	40,079.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	52,217.00
4. Multas federales no fiscales	6,250.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	1,582,535.58
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses financieros	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,842,867.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,918,922.00
V.2. APORTACIONES	25,923,945.00
1. Aportaciones	25,923,945.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,097,738.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,826,207.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,740,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,740,000.00
a) Estímulo fiscal ISR	1,740,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	74,958,898.60



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	550.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	305.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	365.00
6. Juegos mecánicos	469.00
7. Circos	420.00
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados, se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	58.34		58.34
13-23		3.93	3.93
24-33		3.93	3.93
34-43		5.27	5.27
44-53		5.27	5.27
54-75		6.58	6.58
76-100		6.58	6.58
101 m ³ en adelante		7.88	7.88

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	153.12		153.12
13-23		11.81	11.81
24-33		13.15	13.15
34-43		14.46	14.46
44-53		15.78	15.78
54-75		17.08	17.08
76-100		18.39	18.39
101 m3 en adelante		21.02	21.02

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	369.25		369.25
13-23		18.39	18.39
24-33		21.02	21.02
34-43		22.35	22.35
44-53		24.98	24.98



54-75		27.59	27.59
76-100		30.22	30.22
101 m3 en adelante		32.20	32.20

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	61.11		61.11
13-23		3.93	3.93
24-33		3.93	3.93
34-43		5.27	5.27
44-53		5.27	5.27
54-75		6.58	6.58
76-100		6.58	6.58
101m3 en adelante		7.88	7.88

TARIFA DE CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	66.67		66.67
13-23		4.12	4.12
24-33		4.12	4.12
34-43		5.52	5.52
44-53		5.52	5.52
54-75		6.89	6.89
76-100		6.89	6.89
101 m3 en adelante		8.27	8.27

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	
Ruptura y reposición de pavimento, concreto o empedrado	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Matanza de ganado

Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

Inspección sanitaria por cabeza

N/A

Transportación sanitaria de carne

N/A

Refrigeración por día

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A

Uso de básculas por usuario

N/A

Otros servicios de rastro

Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	70.00
Guía para traslado de ganado	45.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	222.00
Exhumación de restos	383.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	448.00
Refrendos por inhumación	176.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	487.00
Permiso para construcción de capilla individual	765.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,405.00
Permiso para construcción de gaveta	160.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	18.50
-------------------	-------



Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	18.00

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	10.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	20.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	40.00
Camión de volteo o rabón	80.00
Vehículo superior a doble rodada	160.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	675.00
Reconocimiento de hijo	645.00
Registro de matrimonio	391.50
Registro de defunción	154.00
Registro de emancipación	154.00
Registro de concubinatos	767.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	882.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	46.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,093.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	93.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	53.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	17.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	242.00
Certificado de no adeudo fiscal.	153.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	15.00
Copia simple de documento digitalizado.	13.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Habitacional de interés social y popular			Industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	460.0	465.0	470.0	345.0	350.0	355.0	268.0	272.0	277.0	230.0	235.0	240.0	460.0	465.0	470.0
	Renovación	460.0	465.0	470.0	306.0	311.0	316.0	230.0	235.0	240.0	192.0	197.0	202.0	460.0	465.0	470.0
Cristalería	Apertura	460.0	465.0	470.0	345.0	350.0	355.0	268.0	273.0	278.0	230.0	235.0	240.0	460.0	465.0	470.0
	Renovación	460.0	465.0	470.0	306.0	311.0	316.0	230.0	235.0	240.0	192.0	197.0	202.0	460.0	465.0	470.0
Vidriería	Apertura	460.0	465.0	470.0	345.0	350.0	355.0	268.0	273.0	278.0	230.0	235.0	240.0	460.0	465.0	470.0
	Renovación	460.0	465.0	470.0	306.0	311.0	316.0	230.0	235.0	240.0	192.0	197.0	202.0	460.0	465.0	470.0
Plomería	Apertura	460.0	465.0	470.0	345.0	350.0	355.0	268.0	273.0	278.0	230.0	235.0	240.0	460.0	465.0	470.0
	Renovación	460.0	465.0	470.0	306.0	311.0	316.0	230.0	235.0	240.0	192.0	197.0	202.0	460.0	465.0	470.0
Farmacia	Apertura	843.0	848.0	853.0	536.0	541.0	546.0	499.0	504.0	509.0	460.0	465.0	470.0	843.0	848.0	853.0
	Renovación	652.0	657.0	662.0	536.0	541.0	546.0	499.0	504.0	509.0	383.0	388.0	392.0	652.0	657.0	662.0
Ferretería	Apertura	652.0	657.0	662.0	575.0	580.0	585.0	499.0	504.0	509.0	460.0	465.0	470.0	652.0	657.0	662.0
	Renovación	614.0	619.0	624.0	536.0	541.0	546.0	499.0	504.0	509.0	383.0	388.0	393.0	614.0	619.0	624.0



Pinturas impermeabilizantes	Apertura	1,993.00	1,998.00	2,003.00	1,533.00	1,998.00	2,003.00	1,533.00	1,538.00	1,543.00	1,533.00	1,538.00	1,543.00	1,993.00	1,998.00	2,003.00
	Renovación	1,919.00	1,923.00	1,928.00	1,230.00	1,237.00	1,343.00	1,151.00	1,156.00	1,161.00	1,073.00	1,078.00	1,083.00	1,917.00	1,922.00	1,927.00
Decoración	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	392.00	397.00	307.00	312.00	317.00	537.00	542.00	547.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
Tlapalería	Apertura	690.00	695.00	700.00	536.00	541.00	546.00	498.00	503.00	508.00	460.00	465.00	470.00	690.00	695.00	700.00
	Renovación	614.00	619.00	624.00	536.00	541.00	546.00	498.00	503.00	508.00	383.00	388.00	393.00	614.00	619.00	624.00
Electrodomésticos	Apertura	997.00	1,003.00	1,008.00	920.00	925.00	930.00	843.00	848.00	853.00	766.00	771.00	776.00	997.00	1,003.00	1,008.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	843.00	848.00	853.00	767.00	772.00	777.00	690.00	695.00	700.00	920.00	925.00	930.00
Mueblería	Apertura	614.00	619.00	624.00	465.00	470.00	536.00	460.00	465.00	470.00	383.00	392.00	397.00	614.00	619.00	624.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	441.00	446.00	460.00	383.00	392.00	397.00	345.00	350.00	355.00	537.00	542.00	547.00
Manualidades	Apertura	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	203.00	153.00	158.00	163.00	306.00	311.00	316.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	153.00	158.00	163.00	153.00	158.00	163.00	230.00	235.00	262.40
Regalos novedades y	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Boutique	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Perfumería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	305.00	310.00	315.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	306.00	311.00	316.00	270.00	275.00	280.00	173.00	178.00	183.00	153.00	158.00	163.00	306.00	311.00	316.00
Relojería	Apertura	340.00	345.00	350.00	325.00	330.00	335.00	315.00	320.00	325.00	292.00	297.00	302.00	340.00	345.00	350.00
	Renovación	255.00	260.00	265.00	240.00	245.00	250.00	230.00	235.00	240.00	219.00	224.00	229.00	255.00	260.00	265.00
Joyería	Apertura	485.00	490.00	495.00	465.00	470.00	480.00	450.00	455.00	460.00	438.00	443.00	448.00	485.00	490.00	495.00
	Renovación	410.00	415.00	420.00	395.00	400.00	405.00	380.00	385.00	390.00	365.00	370.00	375.00	410.00	415.00	420.00
Bolería	Apertura	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	345.00	350.00	355.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	345.00	350.00	355.00
Bazar	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	498.00	503.00	508.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	345.00	350.00	355.00	537.00	542.00	547.00
Mercería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	514.62
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	383.00	388.00	393.00
Bonetería	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	192.00	197.00	202.00	153.00	158.00	163.00	115.00	120.00	125.00	307.00	312.00	317.00
Peletería	Apertura	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	154.00	159.00	164.00	115.00	120.00	125.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	154.00	159.00	164.00	115.00	120.00	125.00	230.00	235.00	240.00
Sombrerería	Apertura	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	154.00	159.00	164.00	115.00	120.00	125.00	230.00	235.00	240.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	154.00	159.00	164.00	115.00	120.00	125.00	230.00	235.00	240.00
Zapatería	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	537.00	542.00	547.00
Sastrería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	537.00	542.00	547.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
Estudio fotográfico	Apertura	460.00	465.00	470.00	422.00	427.00	432.00	345.00	350.00	355.00	268.00	273.00	278.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00



Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,840.00	1,845.00	1,850.00	1,611.00	1,616.00	1,621.00	1,457.00	1,462.00	1,467.00	1,380.00	1,385.00	1,390.00	1,840.00	1,845.00	1,850.00
	Renovación	1,687.00	1,692.00	1,697.00	1,457.00	1,462.00	1,467.00	1,380.00	1,385.00	1,390.00	1,227.00	1,232.00	1,237.00	1,687.00	1,692.00	1,697.00
Productos de limpieza	Apertura	383.00	388.00	393.00	238.00	243.00	248.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	198.00	203.00	208.00	153.00	158.00	163.00	307.00	312.00	317.00
Productos de belleza	Apertura	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	307.00	312.00	317.00

Jardines y videos	Apertura	300.00	305.00	310.00	260.00	265.00	270.00	240.00	245.00	250.00	219.00	224.00	229.00	300.00	305.00	310.00
	Renovación	146.00	151.00	166.00	146.00	151.00	156.00	146.00	151.00	156.00	146.00	151.00	156.00	185.00	190.00	195.00
Rótulos y publicidad	Apertura	406.00	411.00	416.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	406.00	411.00	416.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Boticas droguerías	Apertura	435.00	440.00	445.00	410.00	415.00	420.00	380.00	385.00	390.00	365.00	370.00	375.00	435.00	440.00	445.00
	Renovación	375.00	380.00	385.00	360.00	365.00	375.00	225.00	230.00	235.00	224.00	225.00	229.00	380.00	385.00	219.00
Artículos para fiestas	Apertura	460.00	465.00	470.00	460.00	465.00	470.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	392.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	343.00
Tintorerías	Apertura	614.00	619.00	624.00	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	392.00	614.00	619.00	624.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	392.00	306.00	311.00	316.00	614.00	619.00	624.00
Lavandería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	392.00	306.00	311.00	316.00	537.00	542.00	547.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	342.00	383.00	388.00	392.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
Material para construcción	Apertura	997.00	1,009.00	1,014.00	920.00	925.00	930.00	804.00	809.00	814.00	766.00	771.00	776.00	997.00	1,009.00	1,014.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	845.00	850.00	855.00	767.00	772.00	777.00	690.00	695.00	700.00	920.00	925.00	930.00
Carpinterías	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	466.00	345.00	350.00	317.00	230.00	235.00	240.00	537.00	542.00	547.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	375.41	383.00	388.00	255.00	307.00	312.00	153.00	158.00	163.00	460.00	465.00	470.00
Talleres de bicicletas	Apertura	460.00	465.00	470.00	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Maquinaria para construcción	Apertura	920.00	925.00	930.00	690.00	695.00	700.00	613.00	618.00	623.00	512.00	517.00	522.00	920.00	925.00	930.00
	Renovación	767.00	772.00	777.00	613.00	618.00	623.00	537.00	542.00	547.00	439.00	444.00	449.00	767.00	772.00	777.00
Tatuajes	Apertura	438.00	443.00	448.00	490.00	495.00	500.00	445.00	450.00	455.00	438.00	443.00	448.00	495.00	500.00	505.00
	Renovación	365.00	370.00	375.00	410.00	415.00	420.00	375.00	380.00	385.00	365.00	370.00	375.00	415.00	420.00	425.00
Masajes curativos	Apertura	460.00	465.00	470.00	690.00	695.00	670.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	395.00	307.00	312.00	317.00	190.00	195.00	200.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Cocinas económicas	Apertura	690.00	695.00	700.00	536.00	541.00	546.00	498.00	503.00	508.00	460.00	465.00	470.00	690.00	695.00	700.00
	Renovación	613.00	618.00	623.00	499.00	504.00	509.00	460.00	465.00	470.00	421.00	426.00	431.00	613.00	618.00	623.00
Fondas	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	437.00	442.00	447.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	437.00	442.00	447.00
Jugueterías	Apertura	613.00	618.00	623.00	460.00	465.00	470.00	421.00	426.00	431.00	383.00	388.00	392.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	383.00	388.00	393.00	345.00	350.00	355.00	307.00	312.00	317.00	536.00	541.00	546.00
Loncherías	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	436.00	441.00	446.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	436.00	441.00	446.00
Funerarias	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	536.00	541.00	546.00



Pensiones	Apertura	613.0 0	618.00	623.00	536.0 0	541.0 0	546.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	613.0 0	618.00	623.00
	Renovación	536.0 0	541.00	546.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	536.0 0	541.00	546.00
Auto lavado	Apertura	460.0 0	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	268.0 0	273.0 0	278.0 0	460.0 0	465.00	470.00
	Renovación	460.0 0	465.00	470.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	192.0 0	197.0 0	202.0 0	460.0 0	465.00	470.00

Cambios de aceite	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.00	388.00	393.00
Centro de copiado	Apertura	383.00	388.00	393.00	230.0 0	235.0 0	240.0 0	192.0 0	197.0 0	202.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	230.00	235.00	240.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.0 0	197.0 0	202.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	115.0 0	120.0 0	125.0 0	230.00	235.00	240.00
Escritorio público	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	537.00	542.00	547.00
	Renovación	230.00	235.00	240.00	192.0 0	197.0 0	202.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	115.0 0	120.0 0	125.0 0	230.00	235.00	240.00
Imprenta	Apertura	575.00	580.00	585.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	498.0 0	503.0 0	508.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	575.00	580.00	585.00
	Renovación	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	537.00	542.00	547.00
Librería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	422.0 0	427.0 0	432.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	537.00	542.00	547.00
	Renovación	498.00	503.00	508.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	346.0 0	351.0 0	356.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	498.00	503.00	508.00
Papelería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	537.00	542.00	547.00
	Renovación	499.00	504.00	509.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	355.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	499.00	504.00	509.00
Peluquería	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	537.00	542.00	547.00
	Renovación	460.00	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	460.00	465.00	470.00
Estética	Apertura	498.00	503.00	508.00	536.0 0	541.0 0	546.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	498.00	503.00	508.00
	Renovación	437.00	443.00	448.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	437.00	443.00	448.00
Tienda de arte	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.00	388.00	393.00
Neverías y peleterías	Apertura	460.00	465.00	470.00	350.0 0	355.0 0	360.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.00	388.00	393.00
Florería	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.00	465.00	470.00
	Renovación	422.00	427.00	432.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	422.00	427.00	432.00
Óptica	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	537.00	542.00	547.00
	Renovación	498.00	503.00	508.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	355.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	498.00	503.00	508.00
Laboratorio	Apertura	1,073.0 0	1,078.00	1,083.00	920.0 0	925.0 0	930.0 0	766.0 0	771.0 0	776.0 0	960.0 0	965.0 0	970.0 0	1,073.0 0	1,078.00	1,083.00
	Renovación	920.00	925.00	930.00	767.0 0	772.0 0	777.0 0	613.0 0	618.0 0	623.0 0	920.0 0	925.0 0	930.0 0	920.00	925.00	930.00
Gimnasio	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	355.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	460.00	465.00	470.00
	Renovación	421.00	426.00	431.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	268.0 0	273.0 0	278.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	421.00	426.00	431.00
Escuelas	Apertura	843.00	848.00	853.00	613.0 0	618.0 0	623.0 0	613.0 0	618.0 0	623.0 0	536.0 0	541.0 0	546.0 0	843.00	848.00	853.00
	Renovación	767.00	772.00	777.00	536.0 0	541.0 0	546.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	767.00	772.00	777.00
Video club	Apertura	421.00	426.00	431.00	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	365.0 0	306.0 0	311.0 0	316.0 0	421.00	426.00	431.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	268.0 0	273.0 0	278.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	383.00	393.00	398.00
Abarrotes	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.0 0	312.0 0	317.0 0	268.0 0	273.0 0	278.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.0 0	273.0 0	278.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	192.0 0	197.0 0	202.0 0	307.00	312.00	317.00
Carnicerías	Apertura	611.00	616.00	621.00	537.0 0	542.0 0	547.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	611.00	616.00	621.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	460.0 0	465.0 0	470.0 0	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	536.00	541.00	546.00



Plantas de ornato	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	307.00	312.00	317.00

Dulcerías	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Materias primas	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	387.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00
Misceláneas	Apertura	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
	Renovación	283.00	288.00	293.00	212.00	217.00	223.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	283.00	288.00	293.00
Molino	Apertura	115.00	120.00	125.00	115.00	120.00	125.00	115.00	120.00	125.00	115.00	120.00	125.00	115.00	120.00	125.00
	Renovación	76.00	81.00	86.00	76.00	81.00	86.00	76.00	81.00	86.00	76.00	81.00	86.00	76.00	81.00	86.00
Panadería	Apertura	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	345.00	350.00	355.00	306.00	311.00	316.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	360.00	370.00	375.00	345.00	350.00	355.00	306.00	311.00	316.00	268.00	273.00	278.00	383.00	388.00	393.00
Pastelería	Apertura	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	421.00	426.00	431.00	383.00	388.00	393.00	536.00	541.00	546.00
	Renovación	422.00	427.00	432.00	383.00	388.00	393.00	345.00	350.00	355.00	306.00	311.00	316.00	422.00	427.00	432.00
Pescadería	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	212.00	307.00	312.00	317.00
Pollería	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	191.00	196.00	201.00	307.00	312.00	317.00
Recaudería	Apertura	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	291.00	296.00	301.00	383.00	388.00	393.00
	Renovación	307.00	312.00	317.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	230.00	235.00	240.00	307.00	312.00	317.00
Tortillería de maquina	Apertura	690.00	695.00	700.00	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	690.00	695.00	700.00
	Renovación	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
Tortillería de comal	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	383.00	388.00	393.00
Aluminio y Acabados	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	366.00	371.00	376.00	293.00	298.00	303.00	220.00	225.00	230.00	183.00	188.00	193.00	366.00	371.00	376.00
Constructoras	Apertura	8,275.00	8,280.00	8,285.00	7,823.00	7,828.00	7,833.00	7,673.00	7,678.00	7,683.00	7,523.00	7,528.00	7,533.00	8,275.00	8,280.00	8,285.00
	Renovación	8,052.00	8,057.00	8,062.00	7,745.00	7,750.00	7,755.00	6,902.00	6,907.00	6,912.00	6,518.00	6,523.00	6,528.00	8,052.00	8,057.00	8,062.00
Madererías	Apertura	537.00	542.00	547.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	383.00	388.00	393.00	537.00	542.00	547.00
	Renovación	512.00	517.00	522.00	438.00	443.00	448.00	366.00	371.00	376.00	345.00	350.00	355.00	512.00	517.00	522.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	268.00	273.00	278.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	306.00	311.00	316.00	230.00	235.00	240.00	192.00	197.00	202.00	383.00	388.00	393.00
Talleres mecánicos	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	536.00	541.00	546.00
Talleres electrónicos	Apertura	613.00	618.00	623.00	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	613.00	618.00	623.00
	Renovación	536.00	541.00	546.00	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	392.00	307.00	312.00	317.00	536.00	541.00	546.00
Herrerías	Apertura	658.00	663.00	668.00	512.00	517.00	522.00	512.00	517.00	522.00	439.00	444.00	449.00	658.00	663.00	668.00
	Renovación	585.00	590.00	595.00	512.00	517.00	522.00	439.00	444.00	448.00	366.00	371.00	376.00	585.00	590.00	595.00
Pizzerías	Apertura	460.00	465.00	470.00	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	460.00	465.00	470.00
	Renovación	383.00	388.00	393.00	307.00	312.00	317.00	230.00	235.00	240.00	153.00	158.00	163.00	383.00	388.00	393.00



Venta de pastes	Apertura	383.0 0	388.0 0	393.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	383.0 0	388.0 0	393.00
	Renovación	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.0 0	388.0 0	393.00
Antojitos mexicanos	Apertura	460.0 0	465.0 0	470.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.0 0	465.0 0	470.00
	Renovación	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.0 0	388.0 0	393.00
Rosticerías	Apertura	460.0 0	465.0 0	470.0 0	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	355.0 0	460.0 0	465.0 0	470.00
	Renovación	421.0 0	426.0 0	431.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	355.0 0	306.0 0	311.0 0	316.0 0	421.0 0	426.0 0	431.00
Cenadurías	Apertura	383.0 0	388.0 0	393.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	383.0 0	388.0 0	393.00
	Renovación	345.0 0	350.0 0	355.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	115.0 0	120.0 0	125.0 0	340.0 0	350.0 0	355.00
Taquerías	Apertura	537.0 0	542.0 0	547.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	345.0 0	350.0 0	350.0 0	306.0 0	311.0 0	316.0 0	537.0 0	542.0 0	547.00
	Renovación	460.0 0	465.0 0	470.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	268.0 0	273.0 0	278.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	460.0 0	465.0 0	470.00
Cafeterías	Apertura	537.0 0	542.0 0	547.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	307.0 0	312.0 0	317.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	537.0 0	542.0 0	547.00
	Renovación	307.0 0	312.0 0	317.0 0	283.0 0	288.0 0	293.0 0	230.0 0	235.0 0	240.0 0	153.0 0	158.0 0	163.0 0	283.0 0	288.0 0	293.00
Forrajera	Apertura	757.0 0	762.0 0	767.0 0	647.0 0	652.0 0	657.0 0	591.0 0	596.0 0	601.0 0	536.0 0	541.0 0	544.0 0	757.0 0	762.0 0	767.00
	Renovación	536.0 0	541.0 0	546.0 0	515.0 0	520.0 0	525.0 0	450.0 0	455.0 0	460.0 0	420.0 0	425.0 0	430.0 0	536.0 0	541.0 0	544.00
Guarderías	Apertura	536.0 0	613.0 0	767.0 0	536.0 0	613.0 0	767.0 0	536.0 0	613.0 0	763.0 0	536.0 0	613.0 0	763.0 0	536.0 0	613.0 0	763.00
	Renovación	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.0 0	460.0 0	465.0 0	470.00
Baños públicos	Apertura	490.0 0	495.0 0	500.0 0	420.0 0	425.0 0	430.0 0	400.0 0	405.0 0	410.0 0	383.0 0	388.0 0	393.0 0	490.0 0	495.0 0	500.00
	Renovación	435.0 0	440.0 0	445.0 0	380.0 0	385.0 0	390.0 0	350.0 0	355.0 0	360.0 0	320.0 0	325.0 0	330.0 0	435.0 0	440.0 0	445.00
Servicios profesionales	Apertura	405.0 0	410.0 0	415.0 0	390.0 0	395.0 0	400.0 0	350.0 0	355.0 0	360.0 0	310.0 0	315.0 0	320.0 0	405.0 0	410.0 0	415.00
	Renovación	350.0 0	355.0 0	360.0 0	310.0 0	315.0 0	320.0 0	290.0 0	295.0 0	300.0 0	250.0 0	255.0 0	260.0 0	350.0 0	355.0 0	360.00
Minisúper (24 horas.)	Apertura	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00	1,150.00	1,265.00	1,380.00
	Renovación	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00	920.00	1,035.00	1,150.00
Fabrica cemento	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	70,537.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	70,537.00
Arrendamiento de mobiliario	Apertura	843.0 0	881.0 0	881.0 0	843.0 0	881.0 0	881.0 0	450.0 0	455.0 0	460.0 0	438.0 0	443.0 0	448.0 0	843.0 0	881.0 0	881.00
	Renovación	430.0 0	435.0 0	440.0 0	410.0 0	415.0 0	420.0 0	395.0 0	400.0 0	405.0 0	380.0 0	385.0 0	390.0 0	430.0 0	435.0 0	440.00
Lotes de autos	Apertura	790.0 0	820.0 0	850.0 0	730.0 0	750.0 0	790.0 0	530.0 0	618.0 0	707.0 0	442.0 0	530.0 0	707.0 0	790.0 0	820.0 0	850.00
	Renovación	730.0 0	760.0 0	790.0 0	650.0 0	690.0 0	730.0 0	490.0 0	530.0 0	618.0 0	348.0 0	442.0 0	618.0 0	730.0 0	760.0 0	790.00
Caseta telefónica	Apertura	383.0 0	383.0 0	383.0 0	383.0 0	383.0 0	383.0 0	268.0 0	306.0 0	306.0 0	268.0 0	268.0 0	230.0 0	230.0 0	383.0 0	383.00
	Renovación	306.0 0	306.0 0	306.0 0	306.0 0	306.0 0	306.0 0	201.0 0	230.0 0	230.0 0	160.0 0	160.0 0	201.0 0	160.0 0	306.0 0	306.00
Tortillería y rosticería	Apertura	650.0 0	850.0 0	850.0 0	850.0 0	850.0 0	850.0 0	550.0 0	650.0 0	650.0 0	550.0 0	650.0 0	650.0 0	850.0 0	850.0 0	850.00
	Renovación	550.0 0	650.0 0	650.0 0	550.0 0	650.0 0	650.0 0	450.0 0	550.0 0	550.0 0	450.0 0	550.0 0	550.0 0	650.0 0	650.0 0	650.00
Tortillería y abarrotes	Apertura	650.0 0	650.0 0	650.0 0	650.0 0	650.0 0	650.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	650.0 0	650.0 0	650.00
	Renovación	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	450.0 0	450.0 0	450.0 0	450.0 0	450.0 0	450.0 0	550.0 0	550.0 0	550.00
Panadería y abarrotes	Apertura	511.0 0	511.0 0	511.0 0	511.0 0	511.0 0	511.0 0	438.0 0	474.0 0	474.0 0	438.0 0	474.0 0	474.0 0	511.0 0	511.0 0	511.00
	Renovación	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	474.0 0	474.0 0	474.00
Salchichonera y cremería	Apertura	511.0 0	657.0 0	657.0 0	511.0 0	657.0 0	657.0 0	438.0 0	474.0 0	474.0 0	438.0 0	474.0 0	474.0 0	511.0 0	657.0 0	657.00
	Renovación	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	474.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	365.0 0	474.0 0	474.0 0	474.00
Frutería y verdurería	Apertura	584.0 0	584.0 0	584.0 0	584.0 0	584.0 0	584.0 0	535.0 0	535.0 0	535.0 0	535.0 0	535.00	535.0 0	584.0 0	584.0 0	584.0 0



	Renovación	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	438.00	438.00	438.00	438.00	438.00	438.00	550.00	550.00	550.00
Tienda naturalista	Apertura	490.00	495.00	500.00	420.00	425.00	430.00	400.00	405.00	410.00	383.00	388.00	393.00	490.00	495.00	500.00
	Renovación	435.00	440.00	445.00	380.00	385.00	390.00	350.00	355.00	360.00	320.00	325.00	330.00	435.00	440.00	445.00
Abarrotes y papelería	Apertura	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00	511.00	438.00	438.00	438.00	365.00	438.00	438.00	511.00	511.00	511.00
	Renovación	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	328.00	345.00	345.00	328.00	345.00	345.00	420.00	420.00	420.00
Invernadero	Apertura	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	1,650.00	2,200.00	2,453.00	1,650.00	2,200.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00
	Renovación	1,839.00	1,993.00	1,993.00	1,839.00	1,993.00	1,993.00	725.00	1,200.00	1,350.00	725.00	1,200.00	1,350.00	1,839.00	1,993.00	1,993.00
Ciber y papelería	Apertura	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	550.00	650.00	650.00	650.00
	Renovación	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00	500.00
vulcanizadora	Apertura	306.00	345.00	345.00	306.00	345.00	306.00	230.00	230.00	268.00	230.00	230.00	268.00	345.00	345.00	230.00
	Renovación	306.00	306.00	306.00	306.00	306.00	306.00	190.00	190.00	190.00	190.00	190.00	190.00	306.00	306.00	306.00
Hojalatería y pintura	Apertura	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00	1,650.00	2,200.00	2,453.00	1,200.00	1,350.00	1,650.00	2,453.00	2,453.00	2,453.00
	Renovación	1,839.00	1,993.00	1,993.00	1,839.00	1,993.00	1,993.00	725.00	1,200.00	1,350.00	725.00	1,200.00	1,350.00	1,839.00	1,993.00	1,993.00
Salón de fiestas	Apertura	2,607.00	2,760.00	2,760.00	2,607.00	2,760.00	2,760.00	2,300.00	2,453.00	2,453.00	1,993.00	2,300.00	2,453.00	2,607.00	2,760.00	2,760.00
	Renovación	2,147.00	2,453.00	2,453.00	2,147.00	2,453.00	2,453.00	1,839.00	1,993.00	1,993.00	1,200.00	1,839.00	1,993.00	2,147.00	2,453.00	2,453.00
ciber	Apertura	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	350.00	450.00	650.00	350.00	450.00	650.00	750.00	750.00	750.00
	Renovación	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	250.00	350.00	550.00	250.00	350.00	550.00	650.00	650.00	650.00
Hoteles y moteles	Apertura	6,427.00	6,427.00	6,427.00	6,427.00	6,427.00	6,427.00	5,916.00	5,988.00	6,135.00	5,916.00	5,988.00	6,135.00	6,427.00	6,427.00	6,427.00
	Renovación	4,820.00	4,820.00	4,820.00	4,820.00	4,820.00	4,820.00	4,382.00	4,680.00	4,745.00	4,382.00	4,600.00	4,745.00	4,820.00	4,820.00	4,820.00
Aceites y lubricantes	Apertura	730.00	876.00	876.00	730.00	876.00	876.00	450.00	450.00	700.00	450.00	450.00	700.00	876.00	876.00	876.00
	Renovación	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	357.00	357.00	450.00	357.00	357.00	450.00	700.00	700.00	700.00
Reparación de calzado	Apertura	268.00	268.00	268.00	268.00	268.00	268.00	153.00	153.00	268.00	153.00	153.00	153.00	268.00	268.00	268.00
	Renovación	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	192.00	115.00	115.00	192.00	115.00	115.00	115.00	192.00	192.00	192.00
Granjas de cerdos	Apertura	1,780.00	1,780.00	1,990.00	1,780.00	1,780.00	1,990.00	1,200.00	1,880.00	1,990.00	1,200.00	1,888.00	1,880.00	1,780.00	1,780.00	1,880.00
	Renovación	1,780.00	1,780.00	1,880.00	1,780.00	1,780.00	1,880.00	1,100.00	1,780.00	1,780.00	1,100.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00	1,780.00
Productos agrícolas	Apertura	721.00	795.00	795.00	721.00	795.00	795.00	563.00	563.00	563.00	563.00	563.00	563.00	721.00	795.00	795.00
	Renovación	562.00	562.00	562.00	562.00	562.00	562.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	322.00	562.00	562.00	562.00
Mosaico	Apertura	460.00	460.00	460.00	460.00	460.00	460.00	307.00	383.00	383.00	307.00	383.00	383.00	460.00	460.00	460.00
	Renovación	383.00	383.00	383.00	383.00	383.00	383.00	230.00	368.00	346.00	230.00	268.00	246.00	383.00	383.00	383.00
Refaccionaria	Apertura	689.00	730.00	843.00	689.00	730.00	843.00	574.00	689.00	689.00	574.00	689.00	689.00	584.00	689.00	689.00
	Renovación	584.00	689.00	689.00	584.00	689.00	689.00	459.00	459.00	459.00	459.00	536.00	536.00	574.00	689.00	689.00
Purificadora de agua	Apertura	1,763.00	1,826.00	1,972.00	1,972.00	1,826.00	1,972.00	1,763.00	1,826.00	1,826.00	2,223.00	1,763.00	1,826.00	2,223.00	1,826.00	1,972.00
	Renovación	1,533.00	1,686.00	1,763.00	1,839.00	1,686.00	1,839.00	1,533.00	1,533.00	1,533.00	1,839.00	1,533.00	1,533.00	1,839.00	1,686.00	1,839.00
Taller mecánico y Refaccionaria	Apertura	950.00	950.00	950.00	950.00	950.00	950.00	600.00	700.00	950.00	600.00	700.00	950.00	950.00	950.00	950.00
	Renovación	650.00	700.00	700.00	650.00	700.00	700.00	500.00	600.00	600.00	500.00	600.00	600.00	700.00	700.00	700.00
Consultorios en general	Apertura	536.00	613.00	613.00	536.00	613.00	613.00	383.00	460.00	460.00	383.00	460.00	460.00	613.00	536.00	613.00
	Renovación	460.00	536.00	536.00	460.00	536.00	460.00	307.00	383.00	383.00	307.00	383.00	383.00	536.00	460.00	536.00
Tienda de Ropa	Apertura	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	350.00	450.00	650.00	350.00	450.00	650.00	750.00	750.00	750.00
	Renovación	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	250.00	350.00	550.00	250.00	350.00	550.00	650.00	650.00	650.00



Gasera	Apertura	26,07 4.00	26,07 4.00	26,07 4.00	25,53 8.00	25,69 1.00	26,07 4.00	16,00 0.00	18,90 0.00	19,10 0.00	16,00 0.00	18,00 0.00	19,10 0.00	12,60 0.00	25,53 8.00	26,07 4.00
	Renovación	16,00 0.00	16,00 0.00	16,00 0.00	14,20 0.00	14,20 0.00	14,20 0.00	5,000. 00	5,000. 00	5,000. 00	5,061. 00	5,061. 00	5,061. 00	5,691. 00	12,60 0.00	12,60 0.00
Gasolina	Apertura	25,30 8.00	25,30 8.00	26,07 4.00	25,30 8.00	26,07 4.00	26,07 4.00	20,00 0.00	22,40 0.00	23,80 0.00	20,00 0.00	22,40 0.00	23,80 0.00	25,30 8.00	26,07 4.00	26,07 4.00
	Renovación	14,80 0.00	15,20 0.00	16,00 0.00	14,80 0.00	15,20 0.00	16,00 0.00	13,00 0.00	13,80 0.00	14,20 0.00	13,00 0.00	13,80 0.00	14,20 0.00	14,80 0.00	15,20 0.00	16,00 0.00
Elaboración de queso	Apertura	966.0 0	966.0 0	966.0 0	966.0 0	966.0 0	966.0 0	804.0 0	885.0 0	885.0 0	804.0 0	885.0 0	885.0 0	966.0 0	966.0 0	966.0 0
	Renovación	804.0 0	804.0 0	804.0 0	804.0 0	804.0 0	804.0 0	563.0 0	643.0 0	643.0 0	563.0 0	643.0 0	643.0 0	804.0 0	804.0 0	804.0 0
Fabrica de block	Apertura	1,132. 00	1,200. 00	1,400. 00	1,132. 00	1,200. 00	1,400. 00	980.0 0	1,132. 00	1,200. 00	980.0 0	1,132. 00	1,200. 00	1,132. 00	1,200. 00	1,400. 00
	Renovación	880.0 0	980.0 0	980.0 0	880.0 0	980.0 0	980.0 0	690.0 0	780.0 0	980.0 0	690.0 0	780.0 0	980.0 0	880.0 0	980.0 0	980.0 0
Abarrotas y recaudos	Apertura	750.0 0	750.0 0	750.0 0	750.0 0	750.0 0	750.0 0	450.0 0	550.0 0	550.0 0	450.0 0	550.0 0	550.0 0	750.0 0	750.0 0	750.0 0
	Renovación	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0	300.0 0	350.0 0	350.0 0	300.0 0	350.0 0	350.0 0	550.0 0	550.0 0	550.0 0

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Habitacional de interés social y popular			Industrial		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,535.00	4,540.00	4,545.00	4,530.00	4,535.00	4,540.00	4,525.00	4,530.00	4,535.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,815.00	3,820.00	3,825.00	3,810.00	3,815.00	3,820.00	3,805.00	3,810.00	3,815.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00
Salones de fiesta	Apertura	4,700.00	4,710.00	4,720.00	4,535.00	4,540.00	4,545.00	4,530.00	4,535.00	4,540.00	4,525.00	4,530.00	4,535.00	4,700.00	4,710.00	4,720.00
	Renovación	3,910.00	3,915.00	3,920.00	3,815.00	3,820.00	3,825.00	3,810.00	3,815.00	3,820.00	3,805.00	3,810.00	3,815.00	3,910.00	3,915.00	3,920.00
Billares y boliches	Apertura	1,460.00	1,465.00	1,470.00	1,314.00	1,319.00	1,329.00	1,240.00	1,245.00	1,250.00	1,165.00	1,170.00	1,175.00	1,460.00	1,465.00	1,470.00
	Renovación	1,021.00	1,026.00	1,031.00	802.00	807.00	812.00	730.00	734.00	735.00	655.00	660.00	665.00	1,021.00	1,026.00	1,031.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,048.00	1,100.00	1,153.00	1,110.00	1,115.00	1,120.00	1,105.00	1,110.00	1,110.00	1,042.80	1,048.00	1,057.50	1,042.28	1,048.00	1,053.00
	Renovación	1,042.80	1,048.00	1,060.00	950.00	955.00	960.00	813.38	818.60	823.80	780.00	785.00	798.00	990.66	995.87	1,001.10
Bar	Apertura	25,538.00	28,441.00	28,546.00	25,538.00	28,446.00	28,446.00	25,538.00	26,797.00	28,546.00	23,446.00	25,692.00	25,697.00	23,446.00	25,692.00	25,697.00



	Renovación	10,90 8.00	10,91 3.00	10,91 8.00	10,90 8.00	10,91 3.00	10,91 8.00	10,23 6.00	10,24 1.00	10,24 7.00	9,203. 00	9,220. 00	9,221. 00	9,203. 00	9,220. 00	9,221. 00
Hoteles y moteles	Apertura	4,700. 00	4,710. 00	4,720. 00	4,700. 00	4,710. 00	4,720. 00	4,530. 00	4,535. 00	4,540. 00	4,530. 00	4,535. 00	4,540. 00	4,700. 00	4,710. 00	4,720. 00
	Renovación	3,910. 00	3,915. 00	3,920. 00	3,910. 00	3,915. 00	3,920. 00	3,805. 00	3,815. 00	3,815. 00	3,805. 00	3,810. 00	3,815. 00	3,910. 00	3,915. 00	3,920. 00
Centro Nocturno	Apertura	4,720. 00	4,725. 00	4,730. 00	4,720. 00	4,725. 00	4,730. 00	4,530. 00	4,535. 00	4,540. 00	4,530. 00	4,535. 00	4,540. 00	4,720. 00	4,725. 00	4,730. 00
	Renovación	3,920. 00	3,925. 00	3,935. 00	3,920. 00	3,925. 00	3,935. 00	3,805. 00	3,810. 00	3,815. 00	3,805. 00	3,810. 00	3,815. 00	3,920. 00	3,925. 00	3,935. 00
Centro botanero	Apertura	1,165. 00	1,170. 00	1,180. 00	1,165. 00	1,170. 00	1,180. 00	1,073. 00	1,078. 40	1,084. 00	940.0 0	946.0 0	951.0 0	966.0 0	971.0 0	976.0 0
	Renovación	1,021. 00	1,023. 00	1,025. 00	836.3 0	1,021. 00	1,025. 00	660.0 0	841.5 0	846.7 0	665.0 0	688.2 0	693.5 0	735.0 0	734.0 0	745.0 0
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,380. 00	1,385. 00	1,390. 00	1,380. 00	1,385. 00	1,390. 00	1,150. 00	1,155. 00	1,160. 00	1,150. 00	1,155. 00	1,160. 00	1,380. 00	1,385. 00	1,390. 00
	Renovación	1,150. 00	1,155. 00	1,160. 00	1,073. 00	1,078. 00	1,083. 00	997.0 0	1,002. 00	1,005. 00	920.0 0	925.0 0	930.0 0	1,150. 00	1,155. 00	1,160. 00
Tienda de autoservicio	Apertura	26,07 4.00	26,70 1.00	26,84 0.00	26,70 1.00	26,74 0.00	26,74 0.00	25,30 0.00	25,32 0.00	25,32 0.00	25,30 0.00	25,31 5.00	25,32 0.00	26,70 1.00	26,74 0.00	26,84 0.00
	Renovación	16,48 8.00	16,49 3.00	16,49 8.00	16,48 8.00	16,48 8.00	16,49 3.00	15,64 5.00	15,65 0.00	15,65 5.00	15,30 0.00	15,33 8.00	15,39 8.00	16,49 8.00	16,49 3.00	16,49 8.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	488.0 0	493.0 0	498.0 0	488.0 0	493.0 0	498.0 0	402.0 0	407.0 0	412.0 0	321.0 0	326.0 0	331.0 0	488.0 0	493.0 0	498.0 0
	Renovación	465.0 0	470.0 0	475.0 0	465.0 0	470.0 0	475.0 0	322.0 0	327.0 0	332.0 0	241.0 0	246.0 0	252.0 0	465.0 0	470.0 0	475.0 0
Abarrotés, micelaneas con venta de cerveza y vinos, licores	Apertura	2,625. 00	2,635. 00	2,700. 00	2,625. 00	2,635. 00	2,700. 00	2,315. 00	2,320. 00	2,340. 00	2,315. 00	2,320. 00	2,340. 00	2,625. 00	2,635. 00	2,700. 00
	Renovación	2,205. 00	2,210. 00	2,220. 00	2,205. 00	2,210. 00	2,220. 00	1,795. 00	1,798. 00	1,805. 00	1,795. 00	1,798. 00	1,805. 00	2,205. 00	2,210. 00	2,220. 00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En lona. (Anual por m ²).	393.50	322.10
En acrílico (anual por m ²).	383.50	322.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	121.50	80.50
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	8.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	8.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día)	N/A	N/A
Vehículo por unidad por año	876.00	365.00
*El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular		
Publicidad en manta (por m ²)	146.10	N/A
* (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	146.10	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	219.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	219.20	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	73.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	12,500.00
Por renovación	12,500.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	3.00
Constancia de número oficial.	67.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	67.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	67.50
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	730.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,460.80
De 1 a 2 has	1,826.00
De más de 2 a 5 has	2,191.20
De más de 5 a 10 has	2,556.40
De más de 10 a 20 has	2,921.00
De más 20 a 50 has	3,286.00
De más 50 a 100 has	3,652.00
De más de 100 has	4,382.00
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	73.00
De 151 a 250 m ²	73.00
De 251 a 500 m ²	73.00
De 501 a 750 m ²	109.60
De 751 a 1,000 m ²	109.60
De 1,001 a 1,500 m ²	146.10
De 1,501 a 2,000 m ²	146.10
De 2,001 a 2,500 m ²	146.10
Más de 2,500 m ²	2,191.20



Por levantamiento topográfico en calle	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	146.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	146.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	

a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.00
Fraccionamiento habitacional económico	8.00
Fraccionamiento habitacional popular	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Servicios	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	10.00
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.00
Fraccionamiento campestre	10.00

Gasolineras	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	52,223.60
Urbana	52,223.60
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	108.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	108.80
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	109.60
Interés medio y rural turístico	219.10
Residencial alto, medio y campestre	365.00
Edificios	644.20
Edificios industriales	1,208.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	1.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	73.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Autorización de venta de lotes de terreno en:	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	153.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	76.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo, en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases por licitación	2,000.00
Bases por Invitación	1,000.00

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	150.00
Interés social	150.00
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	150.00
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	219.00
De 31 a 120 m ² de construcción	365.00
De más de 120 m ² de construcción	765.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	365.00
De 31 a 120 m ² de construcción	500.00
De más de 120 m ² de construcción	700.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	700.00
Industrial mediana	900.00
Industrial Pesada	1,100.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,500.00
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	115.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	60.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	73.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.40
Copia certificada	38.30
Disco compacto	19.00
Copia de planos	38.30
Copia certificada de planos	76.70

Asistencia Social

	Cuota Fija\$
Consulta General	26.00
Consulta Especialista en Rehabilitación	52.00
Terapia Física	21.00
Terapia Ocupacional	21.00
Terapia de lenguaje	21.00
Estimulación Temprana	21.00
Terapia Psicológica	21.00
Toma de glucosa	15.00
Nebulización	40.00
Reposición de carnet	20.00
Certificado medico	52.00
Consulta dental	35.00
Profilaxis y odontexis	79.00
Aplicación Tópica de flor	70.00
Corona de acero cromo	327.00
Curación Odontológica	78.00
Extracción	42.00
Resina	150.00
Pulpotomia	108.00
Sellado de fesetas y fisura	96.00
Constancias de Platicas Prematrimoniales	94.00
CAIC	
Cuotas de Inscripción	275.00
Cutas de recuperación Mensual	330.00
DESAYUNOS ESCOLARES	
Desayunos Fríos	0.80
Desayunos Calientes	0.20

CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA	
Categoría femenil	300.00
Categoría Varonil	250.00
ARBITRAJE POR PARTIDO POR EQUIPO	
Categoría femenil y varonil	130.00



CUOTAS CICLISMO DE MONTAÑA	
Categoría Infantil	100.00
Categoría Varonil y Femenil	250.00

La explotación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos

Los bienes de beneficencia

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 360

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2020, el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,927,461.51
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,836.93
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,788.61
3. Impuesto a comercios ambulantes.	31,048.32
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,882,624.58
1. Impuesto predial	5,572,742.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	2,309,882.58
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	12,140,010.81
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	9,026,974.25
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	8,841,086.02
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	24,153.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones	75,599.43
6. Derechos por el servicio de limpia	86,135.30
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,796,457.38
1. Derechos por registro familiar	1,287,444.59
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	112,713.83
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	189,809.86
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00



5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	186,836.08
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	17,944.02
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,709.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,316,579.18
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	176,397.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	573,481.34
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	264,029.05
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	14,450.90
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	261,205.20
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	261,205.20
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	27,014.89
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	3,690,602.90
III.1. PRODUCTOS	3,690,602.90
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	223,757.17
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	197,407.51
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	8,488.35
3. Estacionamiento en la vía pública.	770.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,295.50
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,795.81
4. Asistencia Social	3,466,845.73
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00



III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,400,948.58
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	836,728.74
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	255,326.52
4. Multas federales no fiscales	1,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	479,525.75
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,037.55
11. Indemnización por daños a bienes municipales	84,374.32
12. Rezagos	1,742,955.70
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	78,631,451.00
V.1. PARTICIPACIONES	42,034,075.00
V.2. APORTACIONES	36,597,376.00
1. Aportaciones	36,597,376.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	10,703,592.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,893,784.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,790,474.80

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:



El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales	Cuota fija	
	Cabecera Municipal	Colonias y Comunidades
1. Exposiciones	1,969.00	1,182.00
2. Recitales	1,969.00	1,182.00
3. Conferencias	1,969.00	1,182.00
Deportivos		
1. Funciones de box y lucha libre	1,339.00	788.00
2. Fútbol profesional	1,339.00	788.00
Recreativos y Populares		
1. Ferias	1,339.00	788.00
2. Desfiles	630.00	315.00
3. Fiesta Patronal	630.00	394.00
4. Tardeadas, disco	1,575.00	788.00
5. Bailes públicos	5,513.00	2,363.00
6. Juegos mecánicos	15,750.00	3,938.00
7. Circos	5,355.00	394.00
8. Kermesse	394.00	315.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,725.00	2,363.00
10. Carnaval	2,678.00	1,182.00
11. Variedad ocasional	5,513.00	2,363.00
12. Concierto	2,678.00	1,182.00
13. Degustaciones	1,339.00	630.00
14. Promociones y aniversarios	630.00	315.00
15. Música en vivo	3,938.00	1,182.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 161.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento de 30% 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el



que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	70.34	0.00	7.03		77.37
11-20		5.36	0.54		5.89
21-30		6.04	0.60		6.64
31-40		6.71	0.67		7.38
41-50		7.36	0.74		8.10
51-60		8.03	0.80		8.84
61-70		8.71	0.87		9.59
71-80		9.36	0.94		10.30
81 EN ADELANTE		12.06	1.21		13.27
CUOTA FIJA		71.01	7.10		78.11

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	176.84		17.68		194.52
11-20		13.39	1.34		14.73
21-30		14.74	1.47		16.21
31-40		16.07	1.61		17.67
41-50		17.43	1.74		19.17
51-60		18.77	1.88		20.64
61-70		20.09	2.01		22.09
71 EN ADELANTE		24.10	2.41		26.51



CUOTA FIJA		185.68	18.57		204.25
-------------------	--	--------	-------	--	---------------

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(10% de Agua Potable)	(10% de Agua Potable)	
0-10	188.88		18.89		207.77
11-20		12.75	1.28		14.03
21-30		14.04	1.40		15.44
31-40		15.31	1.53		16.84
41-50		16.59	1.66		18.25
51-60		17.87	1.79		19.66
61-70		19.13	1.91		21.04
71 EN ADELANTE		22.96	2.30		25.25
CUOTA FIJA		218.03	21.80		239.83

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	444.08		44.41		488.49
11-20		19.45	1.94		21.39
21-30		21.43	2.14		23.58
31-40		24.10	2.41		26.51
41-50		25.46	2.55		28.01
51-60		28.13	2.81		30.94
61-70		30.14	3.01		33.15
71 EN ADELANTE		35.50	3.55		39.05

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-10	99.83		9.98		109.81
11-20		8.03	0.80		8.84
21-30		8.71	0.87		9.59



31-40		9.36	0.94		10.30
41-50		10.04	1.00		11.05
51-60		10.72	1.07		11.79
61-70		12.06	1.21		13.27
71-80		13.39	1.34		14.73
81 EN ADELANTE		16.07	1.61		17.67

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable

Cuota fija \$

Instalación al sistema de agua potable.

—

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$

—

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guía de transportación	50.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	225.00
Exhumación de restos.	300.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	315.00
Refrendos por inhumación.	161.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	236.00
Permiso para construcción de capilla individual.	157.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	236.00
Permiso para construcción de gaveta.	78.00
Crematorio:	
Permiso de cremación	750.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	79.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	157.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	393.00



Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). 787.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	30.00
Camioneta concesionada.	15.00
Camioneta pick up.	51.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	93.00
Camión de volteo o rabón.	200.00
Vehículo superior a doble rodada.	286.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	8.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.30
--	------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	241.50
Reconocimiento de hijo.	300.00
Registro de matrimonio.	715.00
Registro de defunción.	150.00
Registro de emancipación.	150.00
Registro de concubinatos.	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	675.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	236.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	1,300.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:	
Certificación y expedición de copias.	149.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	80.00
Expedición de constancias en general.	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	67.50



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	190.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	80.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
ABARROTES	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ACADEMIA DE BELLEZA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ACEITES, FILTROS Y BATERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ADITIVOS Y COMBUSTIBLES	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
AGENCIAS AUTOMOTRICES	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
ALIMENTOS NATURISTAS	Apertura	438.00	526.00	648.00	352.00	438.00	526.00	285.00	352.00	438.00
	Renovación	352.00	438.00	526.00	235.00	352.00	412.00	219.00	274.00	352.00
ALUMINIO Y ACABADOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTESANIAS	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTÍCULOS DESECHABLES	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ARTÍCULOS PARA FIESTA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ASERRADERO	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
AUTO LAVADOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00



BAZAR	Apertura	231.00	383.00	490.00	153.00	294.00	391.00	77.00	196.00	294.00
	Renovación	153.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
BODEGA DE RECICLAJE	Apertura	767.00	988.00	1286.00	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
BODEGA DE SALDOS Y REMATES	Apertura	767.00	988.00	1286.00	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00

BOLERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
BONETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CADENA DE TIENDAS DEPARTAMENTALES NACIONALES	Apertura	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00
	Renovación	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00
CAFETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CALENTADORES SOLARES	Apertura	767.00	988.00	1286.00	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
CAMBIO DE ACEITE	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
CARNICERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
CARPINTERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CASA DE EMPEÑO	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
CAZA DE MATANZA U OBRADOR	Apertura	767.00	988.00	1286.00	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
CERRAJERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
CENTRAL DE ALARMAS	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
COCINA ECONÓMICA	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
COLOCACIÓN DE UÑAS DE ACRÍLICO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LECHE	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
COMPRA VENTA DE LLANTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



CONSULTORIO MEDICO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
CREMERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
DESHUESADERO	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE REFRESCOS	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1325.00	1656.00	2071.00	1304.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y SOLDADURA	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
DULCERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
EMPACADORA DE CARNE	Apertura	767.00	988.00	1286.00	615.00	767.00	988.00	482.00	615.00	767.00
	Renovación	613.00	767.00	988.00	492.00	615.00	767.00	386.00	482.00	615.00
ESCUELAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ESTANCIA INFANTIL	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ESTÉTICA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
FABRICA DE LAMINAS	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
FABRICA DE QUESOS	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE TELAS	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
FARMACIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	167.90	253.40	335.80	84.50	167.90	251.30	42.70	83.40	167.90
FERRETERÍA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	214.80	322.20	428.60	107.40	214.80	322.20	54.20	107.40	215.90
FLORERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FONDAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00



FORRAJERA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	197.00
FRUTERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
FUNERARIAS	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GASOLINERA	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GASERA	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
GIMNASIO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
HERRERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
IMPRESA	Apertura	383.00	460.00	490.00	307.00	383.00	403.00	230.00	294.00	322.00
	Renovación	231.00	294.00	322.00	153.00	196.00	242.00	77.00	98.00	161.00
INTERNET	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
LABORATORIO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
LAVANDERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MADERERÍAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
MANUALIDADES	Apertura	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	294.00	322.00	391.00	196.00	242.00	294.00	98.00	161.00	196.00
MATERIAS PRIMAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MERCERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MISCELÁNEAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MOFLES Y ESCAPES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
MOLINO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
MUEBLERÍA	Apertura	391.00	490.00	588.00	294.00	391.00	490.00	153.00	230.00	307.00



	Renovación	294.00	383.00	460.00	196.00	294.00	391.00	77.00	153.00	230.00
NEVERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
OFICINA DE SEGURIDAD PRIVADA	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
PELETERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PANADERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PAPELERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00

PASTELERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PELUQUERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PENSIONES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PERFUMERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PESCADERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	294.00	392.00	490.00	197.00	294.00	392.00	99.00	197.00	294.00
	Renovación	197.00	294.00	392.00	99.00	197.00	294.00	50.00	99.00	197.00
PIZZERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PLAZA COMERCIAL	APERTURA	1416.00	1826.00	2191.00	1416.00	1826.00	2191.00	1416.00	1826.00	2191.00
	Renovación	1096.00	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00	1826.00	1096.00	1461.00	1826.00
PLOMERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
POLLERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
PURIFICADORA DE AGUA	Apertura	803.00	950.00	1096.00	657.00	803.00	950.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	584.00	730.00	877.00	438.00	584.00	730.00	292.00	438.00	584.00
RASPADOS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
RECAUDERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
REFACCIONARIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
RELLENO SANITARIO PARTICULAR	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
RENTA Y ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
REPARACIÓN DE CALZADO	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
ROSTICERÍAS (A LA LEÑA, AL CARBÓN, ETC.)	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00

RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
SASTRERÍA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
SEÑAL TELEVISIVA POR CABLE	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
SEÑAL TELEVISIVA SATELITAL	Apertura	1225.00	1633.00	2042.00	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	1053.00	1225.00	1633.00	527.00	1053.00	1225.00	421.00	527.00	1053.00
SERVICIO DE GRÚA	Apertura	2191.00	2739.00	3287.00	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00
	Renovación	1715.00	2135.00	2556.00	1272.00	1715.00	2135.00	1017.00	1272.00	1715.00
TALLER ELÉCTRICO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TALLERES DE BICICLETAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	460.00	490.00	564.00	294.00	391.00	403.00	294.00	322.00	391.00
	Renovación	294.00	322.00	391.00	196.00	242.00	294.00	98.00	161.00	196.00
TALLERES ELECTRÓNICOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TALLER DE MOTOCICLETAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TALLERES MECÁNICOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TAPICERÍA Y VESTIDURAS	Apertura	294.00	391.00	490.00	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
TAQUERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TELECOMUNICACIONES Y CELULARES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
TIENDA DE MASCOTAS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00



TINTORERÍAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
TLAPALERÍA	Apertura	294.00	391.00	490.00	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00
	Renovación	196.00	294.00	391.00	98.00	196.00	294.00	50.00	98.00	196.00
TORNO	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
TORTILLERÍA	Apertura	220.00	292.00	365.00	146.00	219.00	292.00	73.00	146.00	219.00
	Renovación	146.00	220.00	292.00	73.00	146.00	219.00	37.00	73.00	146.00

TRAMITES DE VISA	Apertura	803.00	950.00	1096.00	657.00	803.00	950.00	511.00	657.00	803.00
	Renovación	584.00	730.00	877.00	438.00	584.00	730.00	292.00	438.00	584.00
UNIFORMES	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
VENTA DE BARBACOA Y CARNITAS	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VENTA DE PASTES	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VENTA DE ROPA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VETERINARIA	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
VIDEOJUEGOS	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
VIDRIERÍA	Apertura	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
	Renovación	153.00	231.00	307.00	77.00	153.00	230.00	39.00	77.00	153.00
VIVERO	Apertura	307.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00
ZAPATERÍA	Apertura	310.00	383.00	460.00	230.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00
	Renovación	231.00	307.00	383.00	153.00	230.00	307.00	77.00	153.00	230.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL			COLONIAS			COMUNIDADES		
	Construcción m2	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
ABARROTÉS, MISCELÁNEAS, RECAUDERÍA CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	592.00	691.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	423.00	529.00
BAR	Apertura	676.00	761.00	806.00	592.00	645.00	725.00	592.00	621.00	645.00
	Renovación	507.00	592.00	645.00	423.00	444.00	507.00	322.00	423.00	444.00
BILLARES Y BOLICHES	Apertura	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00
	Renovación	592.00	645.00	703.00	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00
CADENA COMERCIAL, TIENDAS DE CONVENIENCIA O AUTOSERVICIO CON VENTA DE ALCOHOL	Apertura	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00	14608.00	18260.00	21912.00
	Renovación	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00	10956.00	11102.00	12877.00
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
CANTINA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	484.00	551.00	338.00	403.00	444.00
CENTRO BOTANERO	Apertura	676.00	761.00	806.00	592.00	676.00	725.00	592.00	621.00	645.00
	Renovación	507.00	592.00	645.00	423.00	507.00	564.00	423.00	444.00	484.00
CENTRO NOCTURNO	Apertura	1353.00	1522.00	1611.00	1184.00	1295.00	1450.00	1243.00	1184.00	1289.00
	Renovación	1353.00	1437.00	1450.00	1268.00	1353.00	1369.00	1099.00	1154.00	1208.00
COCINA ECONÓMICA C/VA. DE CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
DISCOTEQUE	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
DEPOSITO DE CERVEZA	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
HOTELES Y MOTELES	Apertura	846.00	930.00	967.00	761.00	846.00	886.00	761.00	799.00	806.00
	Renovación	676.00	761.00	806.00	656.00	711.00	771.00	592.00	621.00	645.00
MINI SUPER C/VA. DE CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	365.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
PULQUERIAS Y PIQUERIAS	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	645.00	700.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	507.00	423.00	483.00	423.00	338.00	403.00	444.00
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	Apertura	676.00	725.00	676.00	592.00	644.00	592.00	507.00	564.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
RESTAURANTE Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y	Apertura	845.00	886.00	929.00	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	799.00
	Renovación	676.00	725.00	777.00	761.00	805.00	851.00	494.00	564.00	621.00



LICORES CON ALIMENTOS										
RODEO-DISCO	Apertura	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00	8034.00	9495.00	10956.00
	Renovación	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00	5478.00	5843.00	6208.00
SALONES DE FIESTA	Apertura	761.00	805.00	851.00	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00
	Renovación	592.00	644.00	700.00	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00
SERVICAR	Apertura	676.00	725.00	777.00	592.00	644.00	700.00	507.00	403.00	621.00
	Renovación	507.00	564.00	627.00	423.00	483.00	551.00	338.00	403.00	444.00
TAQUERÍA C/VA. CERVEZA	Apertura	810.00	900.00	1125.00	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00
	Renovación	729.00	810.00	900.00	465.00	729.00	810.00	292.00	365.00	540.00
VIDEO BAR	Apertura	1533.00	1917.00	2301.00	1534.00	1917.00	2301.00	1534.00	1764.00	1994.00
	Renovación	1917.00	1994.00	2071.00	1534.00	1611.00	1687.00	767.00	998.00	1304.00
VINATERIA	Apertura	676.00	761.00	846.00	592.00	676.00	761.00	592.00	621.00	676.00
	Renovación	507.00	592.00	676.00	423.00	507.00	592.00	423.00	444.00	507.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m ²).	315.00	158.00
En lona (anual por m ²).	158.00	81.00
En acrílico (anual por m ²).	158.00	81.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	158.00	81.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	158.00	81.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	158.00	81.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	158.00	81.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	158.00	81.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	158.00	81.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	158.00	81.00
Publicidad en elementos inflables por día.	158.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	158.00	81.00
Publicidad en mantas (por m ²).	158.00	81.00
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	81.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	81.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones con cajones mayores a 50:	
Por apertura.	403.00
Por renovación.	384.00
Por cada 10 cajones adicionales.	100.00
Para estacionamientos y pensiones con hasta 50 cajones:	
Por apertura.	242.00
Por renovación.	231.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	375.00
Constancia de número oficial.	230.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	230.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	394.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,575.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,625.00
De 1 a 2 has.	2,520.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,732.50 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,260.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	1,023.75 x ha
De más de 20 a 50 has.	708.75 x ha
De más de 50 a 100 has.	472.50 x ha
De más de 100 has.	393.75 x ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	8.87 x m ²
De 151 a 250 m ² .	7.87 x m ²
De 251 a 500 m ² .	6.30 x m ²
De 501 a 750 m ² .	4.72 x m ²
De 751 a 1,000 m ² .	3.99 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.15 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.15 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.62 x m ²
Más de 2,500 m ² .	2.41 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.15 m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.41 m ²



Concepto	Cuota fija \$
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.57 m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 m ²
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	236.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	551.25 x predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	551.25
Expedición de avalúo catastral.	332.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	393.75
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	157.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A



Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios:

Comercial:

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho



convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos: Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

Concepto	Cuota
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos: Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

Prórrogas:

Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del



Estado de Hidalgo y su reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.00
Fraccionamiento habitacional económico.	9.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.50
Fraccionamiento campestre.	13.50
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20.50
Fraccionamiento campestre.	20.50
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	17.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	22.00
Fraccionamiento campestre.	22.00
Gasolineras:	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	15.50
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	15.50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.50
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.00
2.3.7. Rural.	21.00
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	9,664.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,469.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,274.00



Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,079.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,885.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,690.00
Rural.	8,858.00

Industriales:

Microindustria.	31.00
Pequeña Industria.	39.00
Mediana Industria.	47.00
Gran Industria.	55.00

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	
De 1 m ² hasta 50 m ²	161.00
De 51 m ² hasta 100 m ²	322.00
De 101 m ² hasta 200 m ²	483.00
De 201 m ² en adelante	644.00
Por cada 30 m ² adicionales	81.00

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

Residencial de interés social y popular

De 1 m ² hasta 50 m ²	
De 51 m ² hasta 100 m ²	161.00
De 101 m ² hasta 200 m ²	322.00
De 201 m ² en adelante	483.00
	644.00

Interés medio y rural turístico.



De 1 m ² hasta 50 m ²	197.00
De 51 m ² hasta 100 m ²	493.00
De 101 m ² hasta 200 m ²	689.00
De 201 m ² en adelante	886.00

Residencial alto, medio y campestre.

De 1 m ² hasta 50 m ²	394.00
De 51 m ² hasta 100 m ²	689.00
De 101 m ² hasta 200 m ²	886.00
De 201 m ² en adelante	1,047.00

Edificios.

De 1 m ² hasta 50 m ²	307.00
De 51 m ² hasta 100 m ²	537.00
De 101 m ² hasta 200 m ²	690.00
De 201 m ² en adelante	844.00

Edificios industriales.

De 1 m ² hasta 50 m ²	375.00
De 51 m ² hasta 100 m ²	690.30
De 101 m ² hasta 200 m ²	844.00
De 201 m ² en adelante	997.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	43.00



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	48.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A



Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	390.00
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	150.00
Placa de construcción.	150.00
Aviso de terminación de obra.	500.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,400.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	250.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	500.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	79.00
Habitacional económico	79.00
Habitacional popular	79.00
Interés social	79.00
Interés medio	79.00
Residencial medio	79.00
Residencial alto	79.00
Agropecuarios (granjas familiares)	79.00
Turístico	79.00
Campestre	79.00
Comercial y de servicios	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	79.00



Concepto	Cuota fija \$
De 31 a 120 m ² de construcción.	158.00
De más de 120 m ² de construcción.	248.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción.	79.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	158.00
De más de 120 m ² de construcción.	248.00
Industrial	
Industrial ligera.	79.00
Industrial mediana	158.00
Industrial Pesada	248.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	525.00
Plantas de asfalto.	735.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	1,050.00
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	525.00
Desarrollo comerciales.	525.00
Desarrollo turístico.	236.00
Desarrollo recreativo.	236.00
Desarrollo deportivo.	158.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	236.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	525.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1,050.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	735.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	315.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	158.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	79.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	78.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	53.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	2.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	2.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	27.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	27.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	77.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Uso de canchas deportivas (por partido)	100.00
Uso de Auditorio 1°. De Abril (Por evento)	2,000.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	40.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	241.00
Copia certificada de planos	300.00

Asistencia Social

Concepto	Cuota Fija \$
Desayunos Fríos	0.60
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (desayunos)	5.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (comidas)	25.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitaria (CAIC)	315.00
Cuota Mensual en Kinder (Incluye desayuno, comida y enseñanza a niños (as) de 3 a 6 años).	

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.

RÚBRICA



SECRETARIA

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGOLIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

